

NOTIFICACIÓN POR EDICTO
– Ley 1952 de 2019.

Expediente N° 020-2025
Investigada Consuelo Acevedo Nova

E D I C T O
Expediente No 020-2025

El funcionario instructor en virtud del Decreto 1223 de 2020 y ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución N°000119 del 22 de marzo de 2022, en concordancia la Ley 1952 de 2019,

HACE SABER:

Que dentro de la actuación disciplinaria de radicado N° 020-2025, por auto del 10 de marzo de 2026, dispuso:

“[...] RESUELVE

Primero. Ordenar la apertura de investigación disciplinaria en contra de la señora Consuelo Acevedo Nova, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.940.017 en su calidad de experto G3 Grado 5 en la subregión del Sur de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia. **Segundo.** Con el fin de perfeccionar la investigación objeto de estudio, se ordena incorporar los documentos allegados con el informe y ordenar la práctica de las siguientes pruebas: 1. Documentales 1. Requerir al G.I.T., Talento Humano de la AR-, para que con destino a esta investigación previa se aporte y/o certifique: 1.1. Acta de posesión de la señora, Consuelo Acevedo Nova y copia de hoja de vida SIGEP 1.3. Memorando de apoyo de Consuelo Acevedo Nova para el sur de Bolívar. 2. Requerir nuevamente al Fondo Colombia (FCP), para que con destino esta investigación se aporte y /o certifique: i. Contrato de prestación de servicios ii. Acta de inicio iii. designación de supervisión iv. Otrosí Parágrafo: Se informa al área requerida que cuenta con diez (10) días hábiles para dar respuesta, y remitir la información solicitada, e indicando si dicha solicitud no corresponde a su competencia, se solicita cordialmente remitirla o indicar el área responsable para su adecuada atención, de conformidad con lo previsto en el artículo 189 de la Ley 1952 de 2019. 2. Testimoniales 2.1. Escuchar en declaración, al señor Olver Yamith Palomino Hernández para lo cual se citar de manera virtual al correo olver.palomino@renovacionterritorio.gov.co o al teléfono 3182847713. **Tercero.** Notificar personalmente a la investigada de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del C.G.D. la decisión tomada en la presente providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibir las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificada de esta manera. Para tal efecto librese la respectiva comunicación a las direcciones que aparecen a folio 8, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijar edicto en los términos del artículo 127 del C.G.D. **Cuarto.** Informar a la investigada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tiene derecho a ser escuchada en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo considera pertinente y de igual forma, que tiene derecho a designar un defensor. Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del C.G.D, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 Ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 Ibidem. **Quinto.** Comunicar sobre la apertura de esta investigación disciplinaria al Viceprocurador General de la Nación, y la procuraduría Distritales, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 216 de la Ley 1952 de 2019 y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente. **Sexto.** Obténgase de la página web de la Procuraduría General de la Nación el certificado de antecedentes disciplinarios de los investigados imprimase copia y adjúntese al plenario. **Séptimo.** Para efectos de control de identificación de la actuación disciplinaria, se conformar el expediente disciplinario No. 020-2025, en cuaderno de copias en observancia de lo previsto en el artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.



OFICINA JURÍDICA
Instrucción
Primera Instancia
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Octavo. Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona a la funcionaria Ofir Mercedes Duque, quien ostenta el cargo de Experto Código G3 - Grado 05-, para que de curso a todos los actos de trámite o de impulso procesal que sean requeridos en la etapa de instrucción, comunicaciones o notificaciones a que haya lugar, y previa comisión la práctica de pruebas, así como proyectar para firma del funcionario Instructor los autos o proveídos que se deriven de la naturaleza y curso de esta, dentro del término de los siguientes seis meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del C.G.D. **Noveno.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme lo previsto en los artículos 133 y 134 de la Ley 1952 de 2019 **Décimo.** Líbrense las comunicaciones y los respectivos oficios para dar cumplimiento a la presente decisión. **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Lorena Ladino Cárdenas Jefe Oficina Jurídica Titular de Etapa de Instrucción Disciplinaria de la ART. [...]**

Para los fines indicados en los artículos 127 de la Ley 1952 de 2019, se fija el presente Edicto en lugar visible por el término de tres (3) días, hoy treinta (30) de marzo de 2026 a las 08:00 A.M. y se desfija el primero (01) de abril de 2026, a las 5:00 P.M.

Ofir Mercedes Duque Bravo – Experto G3 grado 5
Expediente N°018-2025
Control Disciplinario Interno Agencia Renovación Territorio – A.R.T.-